

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324201588**

**BOART LONGYEAR PRODUCTOS CHILE LIMITADA
76.632.388-K**

**SANTIAGO
COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS
PARA LA MINERÍA**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 18/11/2024

RES. EX. N° 77324131026 /

VISTOS: La presentación de fecha 11.10.2024, de don [REDACTED], RUT [REDACTED], en representación de BOART LONGYEAR PRODUCTOS CHILE LIMITADA, RUT 76.632.388-K, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 19.07.2024.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N°5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N°62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 19.07.2024 con actividad COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS PARA LA MINERÍA.

2° Que, con fecha 11.10.2024, presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 19.07.2024.

3° Que, el contribuyente BOART LONGYEAR PRODUCTOS CHILE LIMITADA, RUT 76.632.388-K, fundamenta su solicitud, en que "toda vez que su capital fue aportado por dos sociedades extranjeras en dólares y su pasivo más relevante también esta contraído en esa moneda" y "la gran mayoría de sus clientes, al ser exportadores de material minero, llevan su contabilidad en dólares y los valores de mercado por los servicios que contratan se pactan en esa moneda como moneda funcional de la actividad minera en el mundo". "Asimismo, los proveedores de maquinaria necesaria para prestar sus servicios serán extranjeros, principalmente Estados Unidos, Canadá y Australia, adquiriendo el activo fijo en valores extranjeros, esto es dólares". "Así, tanto en la adquisición de activo fijo como en la venta de los mismos a sus clientes en Chile, la Sociedad estará a merced de los valores fijados en dólares, influyendo esta moneda de forma sustancial en su operación".

4° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N° 6755 - 2024 de fecha 19.07.2024, de la 27° Notaría de Santiago, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 64.289 número 25.937 del año 2024 y publicación en el Diario Oficial del día 02.08.2024, en donde constan los acuerdos adoptados el día 19.07.2024, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido que el objeto de la sociedad es "(a) la fabricación, importación, exportación, compra, venta, comercialización, representación, franquiciamiento y distribución de equipos de perforación, vehículos de transporte y maquinaria y también sus piezas, partes y accesorios, para la minería, extracción de agua e hidrocarburos, industria y construcción; (b) la prestación de servicios afines y relacionados con las actividades señaladas en la letra (a) anterior; (c) la obtención de cualquier clase de rentas, incluyendo también las rentas que provengan de títulos de créditos, bonos y debentures, acciones o derechos en sociedades, y en otros beneficios; (d) la participación en todo tipo de personas jurídicas, especialmente sociedades civiles y comerciales y el ejercicio de todas las facultades que correspondan a la Sociedad como miembro, socio o accionista de tales personas jurídicas; y (e) cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las mencionadas anteriormente".

5° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

6° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

7° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

8° Que, con fecha 22.08.2024, presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa N° 77324098441, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, la que fue rechazada debido a que el proceso de reorganización del cual nace BOART LONGYEAR PRODUCTOS CHILE LIMITADA, RUT 76.632.388-K, no estaba presentada en este Servicio.

9° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra b) y c), del considerando N° 5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 19.07.2024.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 19.07.2024, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.11.18
10:57:24 -03'00'

Distribución

BOART LONGYEAR PRODUCTOS CHILE LIMITADA
DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE
VUS/LJC/EOP/nfn

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2024.11.18
12:18:51 -03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO IBÁÑEZ
ROJAS
Fecha: 2024.11.18 10:57:24 -03'00'